

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo Rad.Nº.2022-00096-00

Habida cuenta de la solicitud de medida cautelar derivada del extremo demandante, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO. ABSTENERSE de decretar el embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-919297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en tanto con los descuentos realizados por el pagador sobre el salario del demandado, se está garantizando en debida forma el pago de las sumas de dinero endilgadas en este asunto.

SEGUNDO. TENER resueltas las solicitudes de información de cantidad y valor de los títulos judiciales existentes en la cuenta de este Juzgado para el presente asunto, efectuadas por las representantes judiciales de los extremos en Litis. Lo anterior, por cuanto han sido oportunamente respondidas por parte de la Secretaría del Despacho.

Notifíquese,

RICARDO ESTRADA MORALES  
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° **124** Hoy **09 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria